

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3938
Rad. 013-2010-00606-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha para diligencia de remate, el despacho observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los bienes muebles, que se relacionaran a continuación son de propiedad de la parte demandada; se encuentra embargado (folios 2 Cdno 2), secuestrado (folios 28-48 Cdno 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 72-73 Cdno 1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 25 C1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

BIEN MUEBLE	VALOR
SINFÍN HECHIZA PARA RODEAR MADERA	\$ 300.000,00
CANTIADORA PARA ENDEREZAR MADERA	\$ 800.000,00
SIERRA CIRCULAR METALICA PARA MADERA CON ESTRUCTURA EN HIERRO MARCA FRANCO HERMANOS	\$ 1.000.000,00
COLILLADORA	\$ 500.000,00
SIERRA PARA MADERA	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 2.900.000,00

Finalmente, la apoderada de la parte demandada allega liquidación de crédito adicional, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 9 del mes de noviembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los siguientes bienes muebles de propiedad del demandado EFRAIN RIVERA HERNANDEZ:

BIEN MUEBLE	VALOR
SINFÍN HECHIZA PARA RODEAR MADERA	\$ 300.000,00
CANTIADORA PARA ENDEREZAR MADERA	\$ 800.000,00
SIERRA CIRCULAR METALICA PARA MADERA CON ESTRUCTURA EN HIERRO MARCA FRANCO HERMANOS	\$ 1.000.000,00
COLILLADORA	\$ 500.000,00
SIERRA PARA MADERA	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 2.900.000,00

Los cuales se encuentran ubicados en la **CALLE 42 No.48 A-58 de Cali**, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2013-00136-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Civiles Municipales
 del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3939
Rad. 028-2013-00136-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha para diligencia de remate, el despacho observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificados con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-563470, 370-563463 y 370-563464** se encuentra embargado (folios 31-36), secuestrado (folios 46-51), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 159-160), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 71), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

La apoderada presenta una relación de gastos en los que ha incurrido la parte demandante, los cuales se agregaran para que obre y conste dentro del expediente y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, solicita la parte demandante, se requiera a la secuestre para que rinda informe de su gestión dentro del presente proceso, el despacho requerirá a **MARICELA CARABALI**, para que presente informe sobre los bienes que tiene a su cargo, este despacho obrando de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...*En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...*", en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la **hora de las 10:00 a.m.** del día **15 del mes de noviembre del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-563470, 370-563463 y 370-563464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **carrera 100 No. 14-16 Apartamento 201 y parqueadero 1 y 2 Edificio Antejardin de Cali**, y se encuentra avaluados los tres inmuebles por un valor **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$344.116.500.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente relación de gastos en los que ha incurrido la parte demandante, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre **MARICELA CARABALI**, para que presente informe sobre los bienes de matriculas **No. 370-563470, 370-563463 y 370-563464** que tiene a su cargo, este despacho obrando de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión..." , en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2013-00136-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN POZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante aporta avalúo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4114
Rad. 032-2010-00463-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-209051, ubicado en la Carrera 24 No. 52-45, en la ciudad de Cali, en una proporción del 10% de propiedad de la demandada ALEXANDRA HURTADO GUTIERREZ.

De acuerdo con la documentación aportada por la parte actora se tiene que el avalúo del inmueble está por valor de \$89.445.000, teniendo en cuenta que el embargo corresponde solo al 10% de dicho inmueble, el avalúo de los derechos de común y proindiviso pertenecientes a la señora ALEXANDRA HURTADO GUTIERREZ, ascienden a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.944.500)**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO DEL 10% DEL INMUEBLE de matrícula inmobiliaria No. No. 370-209051, ubicado en la Carrera 24 No. 52-45, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.944.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032/2010-00463-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR BARRAGAN IBARGUEN PAZ

Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4115
Rad. 004-2008-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-288521, ubicado en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 oficina 324 piso 3 Centro profesional comercial el Centenario 2, en la ciudad de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$16.056.000.**

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-288521, ubicado en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 oficina 324 piso 3 Centro profesional comercial el Centenario 2, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$16.056.000,** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2008-00302-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Maria del Mar Ibarguen
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para el remate del bien objeto de la litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4116
Rad. 034-2005-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para el remate del bien objeto de la Litis, revisado el expediente se observa que el bien inmueble de matrícula 370-191355, de propiedad de la demandada LUZ MIRYAM VEGA, fue dejado a disposición de este proceso en virtud del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso hipotecario adelantado por GRANAHORRAR y que cursaba en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali.

En atención a lo anterior, el despacho previo a fijar fecha de remate requerirá a la parte para que aporte el Certificado de Tradición del inmueble de matrícula No. 370-191355, con el fin de hacer el control de legalidad.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 370-191355 de propiedad de la demandada LUZ MIRYAM VEGA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2005-00303-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4117
Rad. 028-2005-00161-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2005-00161-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARRO EN PAZ

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarro
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **REINALDO MOSQUERA MUNAR**, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3941
Rad. 009-2016-00059-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, ante la solicitud del apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-843692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en de la ciudad de Cali, de propiedad de **REINALDO MOSQUERA MUNAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 16775952.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3940
Rad. 024-2009-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **020-2011-00627** propuesto por **BANCO PICHINCHA**, contra el demandado **JAIRO SAAVEDRA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **14997156**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita se dé tramite al memorial por medio del cual pide se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4113
Rad. 033-2010-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se dé tramite al memorial por medio del cual pide se fije fecha de remate revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 3779 de 07 de septiembre de 2016 (fl.181), este despacho resolvió dicha solicitud requiriendo a la parte interesada para que aporte el avalúo del bien inmueble de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 3779 de 07 de septiembre de 2016 (fl.181).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2010-00546-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE de 2016

EL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4133
Rad. 023-2015-01367-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4132
Rad. 028-2014-00819-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Caratula de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4141
Rad. 012-2016-00132-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
de Santiago de Cali
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4140
Rad. 002-2016-00154-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4136
Rad. 006-2013-00920-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

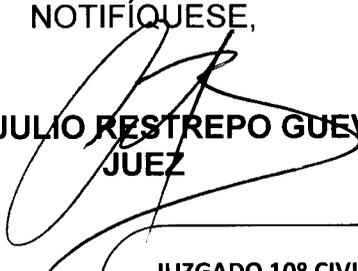
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el contenido del auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Municipal de Cali
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz*

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4137
Rad. 030-2015-00600-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4138
Rad. 034-2014-00407-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificación de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4134
Rad. 007-2002-00867-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ibaguén
Civiles Municipales
del Mar Ibaguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4135
Rad. 011-2016-00293-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4121

Rad. 012-2015-00464-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4122
Rad. 016-2011-00239-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4123
Rad. 014-2015-00362-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4124
Rad. 014-2014-00500-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4120
Rad. 034-2015-00116-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria

*Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Civil Mar Ibarquén
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4119
Rad. 024-2015-00746-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4125
Rad. 008-2016-00147-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4131
Rad. 009-2016-00064-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes con auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**Juzgado 10º Civil Municipal
Civil del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4130
Rad. 007-2015-00878-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes auto anterior.
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4129
Rad. 010-2015-00746-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4128
Rad. 030-2010-00932-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Secretaria del Mar Ibarguen
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4127
Rad. 012-2016-00250-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4126
Rad. 015-2016-00087-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3912 / Rad. 9-2014-146

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 3170 del 9 de julio de 2016, que dispuso la entrega de unos depósitos judiciales al demandado CARLOS JULIO CHAVES.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la parte demandante, que *“...a fin de que se aclare y se ordene la entrega a mi favor de los dineros representados por los títulos de depósito judicial cuyos números, fechas y valores aparecen en la relación expedida por el Banco Agrario de Colombia de esta plaza el cual anexe con mi solicitud en el memorial de desistimiento en el punto primero y coadyuvado por el codemandado Carlos Julio Chaves...”*, razón por la que solicita se aclare la orden y se disponga la entrega de depósitos judiciales a nombre de la parte demandante.

Evidenciado lo anterior, el Despacho realizó un estudio exhaustivo del expediente en lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso por pago respecto al

demandado CARLOS JULIO CHAVES, evidenciando que en memorial coadyuvado por el referido demandado y el demandante se solicitó "...se sirva ordenar la entrega a mi favor de la totalidad de los los (sic) descuentos que se le han hecho del salario al codemandado CARLOS JULIO CHAVES (...) los dineros que por concepto de deducciones del salario del señor CARLOS JULIO CHAVES sean consignados a orden del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, con posterioridad a este desistimiento, deben ser entregados al codemandado ya nombrado..."

Teniendo en cuenta que el memorial con el que solicito la terminación respecto de uno de los demandados fue presentada el 8 de febrero de 2016, por Auto No. 3170 del 9 de junio de 2016 se dispuso la entrega de los títulos que hayan sido consignados con posterioridad al señor CARLOS JULIO CHAVES, omitiendo dar la orden de entregar de los depósitos judiciales que le correspondían a la parte demandante.

Claro lo anterior, se tiene que el Auto recurrido, no posee error alguno y se resolvió dentro de los parámetros legales, no obstante, si se omitió disponer la entrega de depósitos judiciales que el corresponden a la parte demandante, por lo que se mantendrá incólume la providencia atacada y en esta providencia se ordenará el pago de los títulos judiciales correspondientes.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho NO REPONDRA el auto Interlocutorio No. 3170 de fecha 9 de junio de 2016 por encontrarse ajustado a la Ley.

No obstante, se dispondrá que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, realice la entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación, a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la C.C. No. 6.492.299 y T.P. No. 19.331 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir.

469030001612628	03/07/2014	\$ 308.072,00
469030001623092	01/08/2014	\$ 344.393,00
469030001633783	02/09/2014	\$ 350.597,00
469030001647390	06/10/2014	\$ 377.274,00
469030001659379	05/11/2014	\$ 322.027,00
469030001670515	03/12/2014	\$ 266.780,00
469030001683093	06/01/2015	\$ 272.454,00
469030001692234	03/02/2015	\$ 269.967,00
469030001703014	03/03/2015	\$ 261.399,00
469030001716264	08/04/2015	\$ 285.940,00
469030001726184	06/05/2015	\$ 458.293,00
469030001737355	03/06/2015	\$ 571.695,00
469030001749036	03/07/2015	\$ 518.670,00
469030001761778	04/08/2015	\$ 343.270,00
469030001771519	01/09/2015	\$ 377.265,00
469030001784469	02/10/2015	\$ 300.661,00
469030001796875	05/11/2015	\$ 395.936,00
469030001808256	02/12/2015	\$ 436.830,00
469030001820364	05/01/2016	\$ 1.666.406,00
469030001830657	04/02/2016	\$ 305.724,00

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto Interlocutorio No. 3170 de fecha 9 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales descritos en la parte motiva de esta providencia, a favor de la parte demandante y para ser retirados y cobrados por su apoderado judicial el Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con C.C. 6.492.299 y T.P. No. 19.331 del C.S. de la J. quien cuenta con facultad expresa de recibir, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

TERCERO: POR SECRETARIA librese los oficios correspondientes dirigidos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
9-2014-146

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali del Mar Ibarquien
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4142
Rad. 018-2015-01028

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-239476, ubicado en la Calle 42 A No. 43-49, en la ciudad de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS \$97.771.500.**

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-239476, ubicado en la Calle 42 A No. 43-49, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS \$97.771.500.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARRA

Secretaría Municipal
Juzgado de Ejecución
de Sentencias